



# Adopta y regala amor

Por Lcda. Tamara Aimée Vargas Ortiz | Foto: Archivo

No importa de qué manera te conviertas en madre, tener la bendición de criar a un niño es un milagro. Adoptar un hijo es concebirlo en tus sueños, engendrarlo en tu corazón y seleccionarlo especialmente para amarlo y

protegerlo. Puede ser que ya tengas hijos biológicos, que no puedas quedar embarazada o que te ilusione la idea de cambiar el destino de un niño que aún no conoces, pero que te necesita. Si sientes que te gustaría enriquecer tu vida con la experiencia de ser madre adoptiva, la adopción en Puerto Rico es una alternativa que debes considerar.



Si tienes la oportunidad de adoptar a un bebé de varios meses de nacido, es posible que si te orientas sobre la técnica conocida como lactancia inducida logres lactarlo. Esto fortalecerá el apego con tu hijo y añadirá una faceta adicional a tu experiencia de maternidad.

El primer paso para adoptar es educarte, buscar grupos de apoyo como la Asociación Puertorriqueña de Padres Adoptivos y decidir si llevarás el proceso a través del Departamento de la Familia o de una agencia de adopción. Independientemente de qué vía utilices, existen requisitos legales que debes seguir.

### ¿Quiénes pueden adoptar en nuestro país?

Nuestro Código Civil dispone que para poder adoptar, entre otros requisitos, tienes que:

- ✓ *Ser mayor de edad.*
- ✓ *Haber residido en Puerto Rico seis meses antes de la fecha de la petición de la adopción.*
- ✓ *Ser al menos 14 años mayor que el niño que adoptarás.*
- ✓ *Un matrimonio puede adoptar en conjunto, pero una pareja que no está casada legalmente no puede hacerlo. En este caso solamente una de las personas que componen la pareja podría adoptar. Así que personas solteras, viudas o divorciadas tienen la facultad de adoptar por sí solas, pero nunca junto a otra persona.*

### Candidatos a adopción

Existen niños y niñas de todas las edades que actualmente se encuentran bajo la custodia del Estado y que esperan con ansias que les den la bienvenida en una familia. Sin embargo, si prefieres la opción de comenzar los trámites de adopción de un bebé que aún no ha nacido es importante que conozcas que en diciembre del año pasado se aprobó la "Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009". Esta ley, además de pretender agilizar el tiempo en que se completan las adopciones, promueve un nuevo procedimiento en Puerto Rico para que una mujer embarazada se comprometa con futuros padres adoptivos a que les entregará su bebé mediante un acuerdo de adopción.

### ¿Qué es el acuerdo de adopción?

Se trata de un documento legal que se hace voluntariamente y en el que no puede mediar compensación económica. En el acuerdo como futura madre adoptante tendrás que expresar tu intención de adoptar al bebé aunque naciera con alguna condición de salud. Por su parte, la madre biológica renunciará a todos sus derechos derivados de la patria potestad, es decir, ya no será considerada la madre para fines legales.

Ella posee un derecho de retracto, que significa que a los 7 días siguientes al nacimiento del bebé puede cambiar de opinión y negarse a entregar al niño en adopción. La madre biológica tiene que someterse a evaluaciones, tratamiento médico prenatal y suministrar información sobre su salud personal, familiar y sobre la identidad del padre biológico. En este acuerdo también se establece dónde se colocará al bebé una vez nazca y quién asumirá los gastos médicos del embarazo y el parto. El acuerdo para adoptar puede ser abierto o cerrado. En el primero, los futuros padres adoptantes se relacionan con la madre biológica durante todo el embarazo. Por ejemplo, la podrían acompañar a las citas médicas e incluso acordar estar presentes en el momento del nacimiento.

En cambio, el acuerdo cerrado contiene una cláusula de confidencialidad y las partes no se relacionan ni se conocen durante o después del embarazo. En ambos casos el proceso es confidencial para terceras personas.

Una vez culmine el periodo de 7 días luego del nacimiento del bebé, inicia el procedimiento de adopción que establece la "Ley de Procedimientos Legales Especiales". Todas las adopciones de niños puertorriqueños, las que se realizan mediante acuerdos de adopción o las que se llevan a cabo en otros escenarios, finalizan en el tribunal según las normas de esta ley que exige que se presente una petición de adopción en el Tribunal de Primera Instancia.

El Departamento de Familia o la agencia de adopción entregarán al tribunal un estudio social pericial, que es un análisis que efectúa un trabajador social donde recopila información sobre los futuros padres adoptivos. Luego de que un juez evalúe los documentos y celebre una vista, éste determinará si autoriza la adopción. En su decisión final especificará el contenido del nuevo certificado de nacimiento con el propósito de que el Registro Demográfico prepare otro certificado. Al finalizar estos trámites, el menor se considerará tu hijo, con todas las responsabilidades, derechos y obligaciones legales que conlleva.

Recuerda que el último paso, el de mayor responsabilidad, será cuidar, disciplinar y educar a tu hijo. Lo que los unirá para siempre no será el vínculo biológico sino el lazo sagrado del amor incondicional. Ese será el regalo que se darán mutuamente día a día.

\*La autora es Abogada-Notaria de Rosa & Vargas LLC | Eleanor Roosevelt 284, Hato Rey | 787.773.8833, 787.380.3229 | www.rosavargaslaw.com